## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ Calle 31 # 6 – 20, Piso 9º Teléfono: 3381035

## E D I C T O EMPLAZATORIO

De conformidad con el Art. 140 Ley 1708 de 2014 la suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

## CITA Y EMPLAZA

A OMAR MEJÍA BAEZ, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. 2018-097-2 (Radicado de Fiscalía 201412918 E.D.), dentro del cual, el Juzgado Segundo del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, admitió la demanda de extinción de dominio mediante auto de 13 de diciembre de 2018, siendo afectado (a) OMAR MEJÍA BAEZ JOSÉ, en cuyo proceso se encuentra vinculado el bien inmueble ubicado en la diagonal 17 sur # 48 A — 50 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-254389, propiedad del referido afectado.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 10 de junio 2019, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles. Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL 10 DE JUNIO DE 2019 Y SE DESFIJA EL DÍA 14 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.

RÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO Secretaria



Radicación: 11001-31-20002-2018-097-2

Afectado: Omar Mejía Baez

Decisión: Admite Demanda para notificar

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con Demanda de extinción de dominio de la Fiscalía 13 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD fechada el 25 de septiembre de 2018 (fl. 51 c.o.3), respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-254389 que figura a nombre del señor Omar Mejía Baez. En el numeral 5 de su escrito aporta

Así mismo informó que antes de ser asignado el proceso por reparto, la señora Lucila la ubicación y dirección de notificaciones de las partes. Morales a través de apoderado presentó oposición al trámite aduciendo la calidad de poseedora (fl. 4 del c.o.4). Igualmente que, el Dr. Raúl Alberto Galarza Arévalo, en representación del Ministerio Público, solicita que se le notifiquen las decisiones adoptadas en este proceso, habida cuenta de la agencia especial que la Procuraduría General de la

Nación le asignó (fl. 88 del c.o.4). Sírvase proveer.

JOHN WILMER MORALES MONTAÑA AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



## JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, el cual modificó el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, se **ADMITE** para notificaciones la demanda presentada por la Fiscalía 13 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD; en consecuencia por Secretaría notifíquese esta decisión a todas las partes e intervinientes, según lo indicado en el numeral 5 de la

Igualmente, se debe notificar a la señora Lucila y su apoderado, pues aduce la calidad de poseedora, por lo que se le tendrá como afectada en este trámite, de conformidad con lo demanda. dispuesto en el numeral 1 del artículo 1 y el artículo 30 del Código de Extinción de Dominio. De la misma manera, se debe proceder con el Dr. Raúl Alberto Galarza Arévalo a quien le fue asignada agencia especial en este asunto por parte de la Procuraduría General de la Nación como agente del Ministerio Público.

En caso de que en la presente acción de extinción del derecho de dominio se afecten derechos de personas que se encuentren privadas de la libertad en Centros Carcelarios o policiales, o residan fuera del país, por Secretaría se deberá sin demora, librarse Despacho comisorio o la carta rogatoria del caso a la autoridad correspondiente hasta que se garantice la notificación personal de este auto a dichos afectados.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA